

MINISTERIO DE JUSTICIA

17345 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por don Miguel González Calderón.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel González Calderón, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 6 de julio de 1987, que aprobó con carácter provisional la propuesta del Tribunal calificador del concurso para cubrir plazas de Magistrados por el turno de juristas de reconocida competencia, convocado por Orden de 18 de febrero de 1987, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción invocada por el Letrado del Estado debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 17.676, seguido por el procedimiento especial prevenido en la Ley 62/1978, interpuesto por don Miguel González Calderón, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 6 de julio de 1987, por la que se hace pública la propuesta del Tribunal calificador del concurso para cubrir vacantes de Magistrados, convocado por Orden del citado Ministerio, de 18 de febrero de 1987, la que anulamos en el exclusivo punto de que, en lo que al recurrente respecta, debe retrotraerse el proceso selectivo que determinó la propuesta al momento de la convocatoria de la entrevista para la que debe ser convocado, y realizada la misma se proceda a la rectificación, si procede, de la puntuación otorgada, que lo será con carácter definitivo, y, en su caso, y si superase el mínimo establecido y fuese considerado jurista de reconocida competencia, se le incluya en una ampliación de dicha propuesta por orden de puntuación. Desestimando el recurso en los restantes pedimentos, y sin que hagamos expresa condena en costas.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D., el Subsecretario. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

17346 *ORDEN 413/38539/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Romero Requejo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Romero Requejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Subsecretario de Defensa, de abril de 1985, sobre reducción sueldo Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Romero Requejo, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa de abril de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17347 *ORDEN 413/38540/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada con fecha 12 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pascual Fernández y otros.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Pascual Fernández y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de noviembre de 1986, desestimatorio del recurso de reposición formalizado contra anterior acuerdo de 4 de abril de 1986, sobre clasificación de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Pascual Fernández, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de octubre de 1986, desestimatorio del recurso de reposición formalizado contra anterior acuerdo de 4 de abril de 1986, cuyos acuerdos conformamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico. No hacemos declaración expresa sobre las costas judiciales en el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilustrísimo señor Subdirector general de Gastos de Personal y Pensiones Militares.

17348 *ORDEN 413/38541/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Riaño Riaño.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Paulino Riaño Riaño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado del Ministerio de Defensa, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 9 de abril de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.474 interpuesto por don Paulino Riaño Riaño contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 9 de abril de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

17349 *ORDEN 413/38542/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez Cuadrado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Sánchez Cuadrado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de noviembre y de 10 de diciembre de 1985, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez Cuadrado contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal) de 7 de noviembre y 10 de diciembre de 1985, desestimatorias de la revisión del expediente por el que se aplicaron los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al recurrente, determinando para éste el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho; declarando procedente la revisión de la referida clasificación pasiva del recurrente, y el derecho de éste a que, a los indicados efectos, le sea fijado el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

17350 *ORDEN 413/38543/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Marcos Diéguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Valentín Marcos Diéguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución de 12 de diciembre de 1985, sobre denegación de revisión de expediente de aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Marcos Diéguez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa que denegó el empleo de Subteniente de la Guardia Civil a efectos pasivos, por aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra el primero de los actos administrativos mencionados, de fecha 12 de diciembre de 1985; sin expresada condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen

a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

17351 *ORDEN 413/38544/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino González Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Faustino González Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones denegatorias por silencio de petición formulada por el recurrente el día 19 de diciembre de 1983 y denuncia de mora de 23 de marzo de 1984, sobre abono de diferencias de haberes y atrasos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino González Rodríguez, contra resoluciones denegatorias por silencio de petición formulada por el recurrente el día 19 de diciembre de 1983 y denuncia de mora de 23 de marzo de 1984 sobre abono de diferencias de haberes y atrasos desde el 1 de enero de 1983 cursadas a la Dirección General de Mutilados, en rectificación de la resolución de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo de 1983, sin que proceda el reconocimiento a percibir en concepto de retribución básica de sueldo, en la misma cuantía establecida en las disposiciones legales vigentes para el resto del personal militar y específicamente para los Caballeros Mutilados, con complemento de destino y efectos desde 1 de enero de 1983, y en consecuencia declaramos su plena validez y eficacia; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17352 *ORDEN de 9 de junio de 1988 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.895, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Cádiz, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1984, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administra-